



UNIDOS HACEMOS
Grande a San Julián

Gaceta Oficial de San Julián

Órgano de Difusión del Gobierno de San Julián

Edición No. 01 | Febrero 2025

| Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de San Julián Jalisco

| Reglamento Municipal para el Sistema Integral de Cuidados en San Julián Jalisco

| Reglamento interno de Protección Civil y Bomberos



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN JALISCO.....	7
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
CAPÍTULO II	
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.....	7
CAPÍTULO III	
DE LOS PARÁMETROS INTERPRETATIVOS.....	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO I	
DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN.....	11
CAPÍTULO II	
DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN.....	12
CAPÍTULO III	
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	13
CAPÍTULO IV	
DEL ÁREA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL.....	14
CAPÍTULO V	
DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.....	16
TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.....	23
CAPÍTULO I	
DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL.....	23
CAPÍTULO II	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	23
CAPÍTULO III	
DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	25
TRANSITORIOS.....	25
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN SAN JULIÁN, JALISCO.....	29
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	29
CAPÍTULO I	
OBJETO DEL REGLAMENTO.....	29
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	34
CAPÍTULO III	



DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA.....	37
CAPÍTULO IV	
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE CUIDADOS.	38
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS.....	39
CAPÍTULO I	
OBJETO E INTEGRACIÓN.....	39
CAPÍTULO II	
DE LA JUNTA MUNICIPAL.....	41
CAPÍTULO III	
DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SECTOR.....	45
CAPÍTULO IV	
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO SAN JULIÁN, JALISCO.....	46
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES.....	48
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	48
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL FINANCIAMIENTO.....	54
TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES.....	55
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS INCUMPLIMIENTOS.....	55
TRANSITORIOS.....	55
REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SAN JULIÁN.....	59
CAPÍTULO PRIMERO	
CONSIDERACIONES GENERALES.....	59
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL DIRECTOR.....	59
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA OPERACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS.....	61
CAPÍTULO CUARTO.	
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	64
CAPÍTULO QUINTO	
PROHIBICIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN JULIÁN, JALISCO.....	64
CAPÍTULO SEXTO.	
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	66
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS SANCIONES DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.....	67
CAPÍTULO OCTAVO.	



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.....	69
MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN	
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027.....	72



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027

Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de San Julián Jalisco





SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027

OFICIO: **61/MSJ/PDTE/2025**
DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA**
ASUNTO: **AVISO**

San Julián Jalisco a 19 de febrero de 2025

El Presidente Municipal de San Julián Jalisco Lic. Cristian Martín Hernández García, hago del conocimiento de los habitantes del municipio de San Julián.

Que por acuerdo de Ayuntamiento señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 02-2025, registrado en el punto 15 (quince) del orden del día, con fecha del 17 de febrero de 2025, con 11 (once) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones fue aprobado el presente:


Reglamento de prevención social de la violencia y de la delincuencia para el municipio de San Julián.

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V y artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.
Administración 2024 – 2027


Lic. Cristian Martín Hernández García.
Presidente Municipal




Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas.
Secretario General del Ayuntamiento.



C.c.p. Archivo.

UNIDOS HACEMOS
grande a San Julián

Palacio Municipal
Av. Hidalgo 83 Ote. Col. Centro. C.P. 47170
(347) 718 00 01 + 718 2430 + 718 06 66 + 718 06 67
www.sanjulian.gob.mx



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de San Julián, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Área General de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

I. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;

II. Integrador: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;



III. Participación social y comunitaria: movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;

IV. Intersectorialidad y transversalidad: articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;

V. Colaboración: reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

VI. Continuidad en las políticas públicas: garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;

VII. Interdisciplinariedad: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;

VIII. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;

IX. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;

X. Coordinación: utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

XI. Transparencia y rendición de cuentas: en los términos de las leyes aplicables; y

XII. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.



CAPÍTULO III DE LOS PARÁMETROS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, se entenderá por;

I. Gabinete Municipal: órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.

II. El Área de Prevención Social será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.

III. Centro Estatal: el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

IV. Prevención Social: el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

V. Diagnóstico: consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.

VI. Diagnóstico Participativo: análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

VII.- Diagnóstico Documental: tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias



gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.

VIII.- Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

IX.- Organizaciones Vecinales: a las diversas formas en cómo los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

X.- Ley Estatal: la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;

XI.- Consulta Ciudadana: mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

XII.- ONGs: a los organismos de la sociedad civil;

XIII.- Ley del Sistema: ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIV. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV.- Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI.- El Reglamento: el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.



TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos: I. Social; II. Comunitario; III. Situacional; IV. Psicosocial; y V. Policial

ARTÍCULO 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimización causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la



coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, el área general de prevención social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en la causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos.

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

- I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;
- II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;
- III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión; y
- IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

ARTÍCULO 14.- El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.



ARTÍCULO 16.- El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

I.- La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;

II.- La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;

IV.- La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;



VI.- Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII.- Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan Disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;

IX.- Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no revictimización de grupos en situación de vulnerabilidad;

X.- La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;

XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;

XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será un área adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal. La comunicación y



coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto del Área de prevención social a nivel municipal.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser Coordinador de Prevención Social los siguientes:

I.- Ser mexicano;

II.- Contar con una edad mínima de 25 años de edad;

III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;

IV.-Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;

V.- Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales);

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Área de Prevención Social Municipal:

I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia;

II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;

III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial;

V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;

VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;

VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;



VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;

IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;

X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;

XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 22.- El municipio contará con un Gabinete Municipal para la prevención Social, que será integrado por un representante de las direcciones del ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTÍCULO 23.- El Gabinete Municipal de Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 24.- El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.



ARTÍCULO 25.- El Gabinete Municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal o el Síndico;
- II. Área de Regiduría;
- III. Área de Prevención Social;
- IV. Dirección de Participación Ciudadana;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- VII. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);
- XI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XII. Comisaría o Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Obras públicas;
- XIV. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;
- XV. Todos aquellos que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores y/o secretarios técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento



ARTÍCULO 27.- Son funciones y atribuciones del Gabinete Municipal las Sigüientes:

I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se derivan al Programa Municipal.

II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;

IV.- Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;

X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;

XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;



XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;

XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;

XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Coordinador General; nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal o el Síndico Municipal;

II.- Asesor y/o Secretario Técnico;

III.- Comisiones que se consideren pertinentes. En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Asesor y/o Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto. Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 29.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, los integrantes ciudadanos del Gabinete Municipal lo conservarán hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones:



- I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias,
- II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias,
- III.- Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones;
- IV.- Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen;
- V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;
- VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Asesor y/o Secretario Técnico del Gabinete las siguientes:

- I.- Establecer la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.
- III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.
- V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones, así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y;
- VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

ARTÍCULO 32.- Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

- I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y
- II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.



ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- El Gabinete sesionará ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 35.- Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumple con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos. Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno. Cuando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortaba, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 37.- El Gabinete sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.



ARTÍCULO 39.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 40.- En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los miembros presentes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 41.- El Asesor y/o Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Asesor y/o Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.



TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal a través del Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del Gabinete a nivel municipal se coordinará con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la Política Pública de Prevención Social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, a través del Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 47.- El Área de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal a través de su Área de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 50.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios



de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 51.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

I.- Asociaciones de vecinos;

II.- Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;

III.- Líderes Sociales;

IV.- ONG'S;

V.- Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;

VI.- Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la prevención social y los derechos humanos en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del Gabinete Municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos interesados en ser integrante del Gabinete Municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;

II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;

III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

IV.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;

V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;

VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.



ARTÍCULO 54.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio, previa autorización de la Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 55.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

ARTÍCULO 56.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024-2027

Reglamento Municipal para el Sistema Integral de Cuidados en San Julián Jalisco





SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027

OFICIO: **62/MSJ/PDTE/2025**
DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA**
ASUNTO: **AVISO**

San Julián Jalisco a 19 de febrero de 2025

El Presidente Municipal de San Julián Jalisco Lic. Cristian Martin Hernández García, hago del conocimiento de los habitantes del municipio de San Julián.

Que por acuerdo de Ayuntamiento señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 02-2025, registrado en el punto 16 (dieciséis) del orden del día, con fecha del 17 de febrero de 2025, con 11 (once) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones fue aprobado el presente:


Reglamento Municipal para el Sistema integral de cuidados en San Julián.

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V y artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.
Administración 2024 – 2027


Lic. Cristian Martin Hernández García.
Presidente Municipal.




Lic. Rigoberto Ramirez Ornelas.
Secretario General del Ayuntamiento.



C.c.p. Archivo.

UNIDOS HACEMOS
Grande a San Julián

Palacio Municipal
Av. Hidalgo 83 Ote. Col. Centro. C.P. 47170
(347) 718 00 01 • 718 2430 • 718 06 66 • 718 06 67
www.sanjulian.gob.mx



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN SAN JULIÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4° y 77° fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40° fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el artículo 52° fracción I de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado en el Municipio de San Julián, Jalisco. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados. Para cumplimiento de su objetivo se crea el Sistema Integral de Cuidados del Municipio San Julián, Jalisco, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas, políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados. Este sistema será un modelo solidario y corresponsable entre las familias, municipio, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad. El presente Reglamento reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y autoestima.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento tienen como objetivos particulares, los siguientes:



I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de San Julián, Jalisco;

II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidados, así como de quienes lo proporcionan;

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el municipio, familias, comunidad y sector privado;

IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;

V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afecta las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos;

VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población que cuida y recibe cuidados al Sistema Integral de Cuidados del Municipio; así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras;

VII. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades; y VIII. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.

ARTÍCULO 4. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrentan con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.



ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se debe entender por:

I. Accesibilidad y adaptabilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados, así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;

II. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

III. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo. La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, Municipio, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas. El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

V. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

VI. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que



atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. Gobierno Municipal: Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de San Julián, Jalisco;

VIII. Igualdad: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. Junta Municipal: Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de San Julián, Jalisco;

X. Ley: Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;

XI. Municipio: Municipio San Julián, Jalisco;

XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;

XIII. Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;

XIV. Persona que presta servicios de cuidados: Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XV. Persona que requiere cuidados: Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XVI. Programa Municipal: Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de San Julián, Jalisco;

XVII. Reglamento: El presente Reglamento;

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y



XIX. Sistema Municipal: Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de San Julián, Jalisco. Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

ARTÍCULO 6. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia del presente Reglamento, así como en la interpretación y aplicación del mismo, los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Dignidad de todas las personas;
- IV. No discriminación;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Interés superior de la infancia;
- VII. Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Interseccionalidad;
- X. Autonomía; y
- XI. Sostenibilidad.

ARTÍCULO 7. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, el artículo 1° constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. El Municipio velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

ARTÍCULO 10. Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;
- V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
- VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y



VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida. El Municipio, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

ARTÍCULO 11. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;

II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas; e

IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

ARTÍCULO 12. Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;

II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;

IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;

V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y

VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

ARTÍCULO 13. Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:



- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

ARTÍCULO 14. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
- II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
- IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

ARTÍCULO 15. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- IV. Capacitarse en materia de cuidados;



V. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y

VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas. El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

ARTÍCULO 17. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;

II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y

III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

ARTÍCULO 18. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:



I. Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y

III. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

ARTÍCULO 19. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;

III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y

IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 20. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Cuidados, los siguientes:

I. El Sistema Integral de Cuidados del Municipio de San Julián, Jalisco.

II. El Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de San Julián, Jalisco.



ARTÍCULO 21. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cuidados, se deberá observar los objetivos y principios en este Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 23. El Sistema se compone por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo. Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, municipio, comunidad y sector privado. El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

ARTÍCULO 24. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

- I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;
- II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;



III. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

V. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;

VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;

VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;

VIII. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;

IX. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

X. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;

XI. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;



XII. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Municipal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes Direcciones/Coordinaciones o a quienes designen:

I. Presidente/a Municipal; quien la presidirá

II. Secretaría General del Ayuntamiento;

III. Tesorería Municipal;

IV. Instancia Municipal de las Mujeres; quien fungirá como Secretaría Técnica

V. Desarrollo Social;

VI. Desarrollo Económico;

VII. Planeación y Participación Ciudadana;

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Servicios de Salud;

X. Análisis Estratégicos y Comunicación;

XI. Educación;

XII. Trabajo y Previsión Social;

XIII. Infraestructura y Obra Pública;



XIV. Movilidad y Transporte; y

XV. Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas, no limitativas. En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo somete a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

ARTÍCULO 26. Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

ARTÍCULO 27. La Junta Municipal, en su integración, deberá invitar a participar de manera especial, con carácter de permanente, a por lo menos dos personas representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil o colectivos, todas relacionadas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos.

ARTÍCULO 28. Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Municipal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;

II. Proponer criterios a la Junta Municipal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;

III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y

IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 29. La Junta Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el Programa Municipal de Cuidados;

II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;



- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- IV. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- VI. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Municipal;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y las políticas públicas en la materia;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Municipal; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 30. Para su mejor funcionamiento, la Junta Municipal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

ARTÍCULO 31. La Junta Municipal, está obligada a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere conveniente para el cumplimiento del presente reglamento. Asimismo, las sesiones serán de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica. En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes de la Junta Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes;



II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditan con la constancia de la votación firmada por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

ARTÍCULO 32. El quórum para sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 33. Las decisiones de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad. Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando quien presida la Junta Municipal lo decida serán nominales. Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

ARTÍCULO 34. La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónica mediante correo electrónico, a quienes integran la Junta Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y la documentación correspondiente a cada asunto a tratar.



ARTÍCULO 35. La Junta Municipal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y presentarlo a los integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal por los menos con 72 horas de anticipación;
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar votación, elaborar el acta y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal;
- VI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal; y
- VII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Municipal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;

ARTÍCULO 36. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SECTOR

ARTÍCULO 37. Las y los representantes de academia, iniciativa privada, y de sociedad civil o colectivos relacionadas en la materia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el Municipio de San Julián, Jalisco.
- II. Tener relación o conocimiento sobre los cuidados, de manera directa o indirecta y remunerada o no remunerada, así como en la defensa o promoción de los derechos de las personas que requieren cuidados.



III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

IV. Las demás que se determinen en las bases de las convocatorias.

ARTÍCULO 38. La Junta Municipal a través de la Secretaría Técnica, deberá emitir una convocatoria pública para la elección de las y los representantes, lo cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine la Secretaría Técnica para su mayor difusión. La convocatoria se emitirá con al menos 40 cuarenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes predecesores.

ARTÍCULO 39. Las y los representantes de sectores serán seleccionados por mayoría de votos de quienes integran la Junta Municipal. Una vez que las y los representantes sean elegidos, la Secretaría Técnica deberá notificarles dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la votación. Asimismo, las y los representantes deberán expresar por escrito a la Secretaría Técnica la aceptación del cargo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha notificación.

ARTÍCULO 40. En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria con duración de 30 días naturales hasta obtener a las y los representantes.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO SAN JULIÁN, JALISCO

ARTÍCULO 41. El Programa Municipal de Cuidados es el instrumento programático y de planeación a nivel municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el Municipio con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

ARTÍCULO 42. El Programa Municipal promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria conteniendo por lo menos:



I. Un diagnóstico y análisis de la situación actual de los trabajos de cuidados en el Municipio de San Julián, Jalisco;

II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen en el Municipio relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;

III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;

IV. Los objetivos específicos a alcanzar;

V. Las estrategias, líneas de acción, direcciones/coordinaciones responsables y metas para lograr los objetivos; y

VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados del Municipio San Julián, Jalisco.

ARTÍCULO 43. El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;

III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;

IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e

V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.



ARTÍCULO 44. El Programa Municipal deberá alinearse al Plan Municipal de Gobernanza y Desarrollo, así como a lo dictado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Los programas que elaboren las Direcciones/Coordinaciones de la Administración Pública Municipal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal a las cuales abonen en su cumplimiento.

ARTÍCULO 45. El Sistema deberá revisar el Programa Municipal cada tres años.

ARTÍCULO 46. Los informes anuales del Presidente Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a dar y recibir cuidados para todas las personas del municipio, implementando la Política Municipal de Cuidados en concordancia con la estatal.

ARTÍCULO 48. Las Direcciones/Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II. Coadyuvar en el diseño de la Política Pública Municipal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



VI. Coordinar los trabajos necesarios para contribuir a la integración del Registro Estatal de Cuidados; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Formular y conducir la Política Municipal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;

II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;

III. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cuidados;

IV. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en materia de cuidados;

V. Establecer alianzas estratégicas con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de las acciones para garantizar el derecho a dar y recibir cuidados en el Municipio;

II. Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Municipal; y

III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Instituto/Instancia de las Mujeres:



- I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema;
- III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 52. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Desarrollo Social:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo social;
- II. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el municipio;
- III. Coordinar la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados;
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Desarrollo Económico:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;



II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;

III. Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerados;

IV. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;

V. Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Planeación y Participación Ciudadana:

I. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las políticas y programas de cuidados se implementen con perspectiva de género;

III. Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 55. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados;

II. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva



III. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

IV. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado; y

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 56. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Servicios de Salud:

I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;

II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;

III. Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;

IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;

V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 57. Corresponsable a la Dirección/Coordinación de Análisis Estratégicos y Comunicación:

I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el Municipio;

II. Realizar estudios y análisis sobre la economía de cuidados en el Municipio;



III. Generar materiales de difusión y comunicación para propiciar el cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

ARTÍCULO 58. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Educación:

I. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;

II. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

III. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;

IV. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

ARTÍCULO 59. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Trabajo y Previsión Social:

I. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

II. Promover que los centros laborales faciliten servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;

III. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;

IV. Promover la capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados;



V. Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;

VI. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 60. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Infraestructura y Obra Pública:

I. Promover la creación de infraestructura urbana con perspectiva de género y enfoque de cuidados;

II. Velar por que la infraestructura urbana sea accesible y amigable para personas con necesidades especiales de cuidado; y

III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la Dirección/Coordinación de Movilidad y Transporte:

I. Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados;

II. Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;

III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO



ARTÍCULO 62. El Gobierno Municipal deberá financiar las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 63. Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema. La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere. A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

ARTÍCULO 64. Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 65. La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 60 sesenta días hábiles para la presentación del Programa Municipal de Cuidados.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024-2027

Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos de San Julián





SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024 - 2027

OFICIO: **60/MSJ/PDTE/2025**
DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA**
ASUNTO: **AVISO**

San Julián Jalisco a 19 de febrero de 2025

El Presidente Municipal de San Julián Jalisco Lic. Cristian Martin Hernández García, hago del conocimiento de los habitantes del municipio de San Julián.

Que por acuerdo de Ayuntamiento señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 02-2025, registrado en el punto 14 (catorce) del orden del día, con fecha del 17 de febrero de 2025, con 11 (once) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones fue aprobado el presente:

Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de San Julián.

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42, fracciones IV y V y artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.
Administración 2024 - 2027


Lic. Cristian Martin Hernández García.
Presidente Municipal.




Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas.
Secretario General del Ayuntamiento.



C.c.p. Archivo.

UNIDOS HACEMOS
Grande a San Julián

Palacio Municipal
Av. Hidalgo 83 Ote. Col. Centro. C.P. 47170
(347) 718 00 01 • 718 2430 • 718 06 66 • 718 06 67
www.sanjulian.gob.mx



REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SAN JULIÁN

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco. Es una institución de auxilio, la cual se encargará del área operativa del combate y prevención de incendios, así como brindar los apoyos siguientes cuando sea necesario y posible: fugas y derrames de materiales peligrosos, rescates en cuerpos de agua, alturas, espacios confinados, rescate urbano y vehicular, atención prehospitalaria de urgencia, atención, retiro, confinamiento y extinción de enjambres de abejas y las demás de auxilio que requiera la ciudadanía, así como a las disposiciones legales que lo regulen y demás ordenamientos en materia de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, así como las demás que por razón de competencia le corresponda aplicar. De igual forma el presente reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal que pertenezca a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco.

ARTÍCULO 2º.- El mando Directo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco, estará a cargo del Director de la institución señalada, el cual se encargará de la operación, así como de la administración, optimizando los recursos que le sean entregados por el Municipio de San Julián, Jalisco, buscando en todo momento satisfacer las necesidades que tenga la parte operativa del coordinador, a fin de hacer llegar todos los servicios descritos en el artículo primero de este reglamento.

ARTÍCULO 3º.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco, se desglosa en su organigrama general anexo a este reglamento en el artículo 10.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 4º.- Para ser Director o Directora la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, se requiere:



- Ser mexicano o mexicana por nacimiento.
- Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- No haber sido condenado o condenado por delito intencional y gozar de buena reputación y honorabilidad.
- Tener grado de Licenciatura o nivel técnico concluido, acreditando con título y cédula profesional.
- Estar apto físicamente y psicológicamente para el desempeño de su labor.
- Contar con preparación de SCI (Sistema de Comando de Incidentes) nivel intermedio.
- Contar con preparación Técnica en Urgencias Médicas o Bombero en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 5º.- El Director o la Directora de Protección Civil y Bomberos San Julián, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Será el o la responsable de todas y cada una de las funciones de Protección Civil y Bomberos San Julián, velando en todo tiempo por la máxima optimización de los recursos que le sean entregados por el Municipio de San Julián, Jalisco, a fin de que la parte operativa no carezca de lo esencial para poder desempeñar su trabajo;

II.- Será el responsable de la adecuada operación y funcionamiento de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco, función que delegó en un comandante o responsable de turno del mismo;

III.- Tendrá la responsabilidad de optimizar los recursos otorgados para el área operativa y administrativa y su adecuado funcionamiento, velando por la seguridad de los miembros de la institución en todo momento.

IV.- Será el o la responsable de que se cumplan los programas de capacitación y adiestramiento internos, así como los programas que se impartan por parte de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco, a la ciudadanía y a las empresas.

V.- Tendrá la atribución de ser el o la principal vínculo entre la institución y los medios de comunicación;

ARTÍCULO 6º.- El Director o la Directora deberá elaborar un programa anual, el cual será presentado al Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien lo evaluará y hará las anotaciones que considere pertinentes.



CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 7.- Todos y todas de los y las integrantes de La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos San Julián, Jalisco, estarán sujetos sin excepción a lo dispuesto por el presente reglamento por lo que, al cometer alguna violación a este, podrán ser sujetos de un acta administrativa, sanción; y/o incluso un procedimiento administrativo por violación a LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, siendo el Director o la Directora y la o el Contralor en quien recae la autoridad máxima para aplicar y validar los lineamientos aquí descritos.

ARTÍCULO 8.- Los servicios descritos en el artículo 1 de este reglamento exigen que el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco, cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las Instituciones del Gobierno constituido, preservando en todo tiempo y lugar el honor, imagen y prestigio de la corporación.

ARTÍCULO 9.- La disciplina es la norma que rige la conducta cotidiana del personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, San Julián, Jalisco, y aunado a ella la subordinación a sus superiores, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10.- Las jerarquías del personal en el área operativa por su forma paramilitar en desarrollo de los servicios no tienen equivalente en las Fuerzas Armadas Mexicanas; se instituyen con el objeto de establecer niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias de la corporación y se agrupan en siete categorías:

1. DIRECTOR
2. COMANDANTE DE TURNO A
3. COMANDANTE DE TURNO B
4. COMANDANTE DE TURNO C
5. TÉCNICO EN EMERGENCIAS MÉDICAS;
6. OPERADOR DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA
7. SECRETARIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA
8. MÉDICO GENERAL.

ARTÍCULO 11.- A fin de que se lleve a cabo la adecuada operación la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, San Julián, Jalisco, este tendrá su domicilio en la calle Av. Hidalgo Ote. 719 colonia centro de este municipio, en donde estarán asentadas sus oficinas administrativas y su centro de operaciones.



ARTÍCULO 12.- la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, San Julián, Jalisco, se conformará con un estado de fuerza de la siguiente manera:

COMANDANTE DE TURNO (Coordinador Operativo) el cual será el encargado de la operación adecuada del turno.

Por lo que el o la Comandante de turno a cargo reportará jerárquicamente al Director o la Directora de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.

TÉCNICO EN EMERGENCIAS MÉDICAS (El cual es el encargado en realizar la atención pre hospitalaria, atención de protección civil y/o bomberil), por lo tanto, el técnico en emergencias médicas reportará al Comandante en turno.

ARTÍCULO 13.- El o la Comandante de cada turno encargado de cada estación deberá proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efecto de lograr la armonía de Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Dicho encargado del turno tendrá como obligación mantener el orden, la disciplina, el cuidado de la estación, así como de las unidades y materiales de trabajo, seguridad de los elementos que tenga a su cargo, comunicando sin exageración a sus superiores las circunstancias existentes que afecten el equilibrio de la corporación, a efecto de que se actúe en consecuencia tomándose las medidas que se crean necesarias en bien de la institución.

ARTÍCULO 14.- A efecto de promover la armonía e integridad de la institución todo el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco, deberá de observar el cabal cumplimiento de los diversos ordenamientos vigentes en los tres niveles de gobierno, evitando en todo tiempo la propagación de cualquier tipo de rumor que traiga como finalidad implícita el impedir el cumplimiento de obligaciones, la desarmonía, el enfrentamiento o el desánimo de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 15.- Cada elemento de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco, en cualquiera de sus jerarquías o categorías, será el responsable directo de su seguridad y del uso adecuado del equipo que le sea proporcionado por la institución, por lo que queda prohibido descartar cualquier orden o protocolo en este sentido, bajo pena de ser sujeto a correctivo disciplinario o incluso la destitución de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 16.- De igual forma, todos los elementos que pertenecen a la institución tienen la obligación de cuidar al máximo los materiales y las unidades que para tal efecto sean proporcionadas por la institución para la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de todos los elementos que pertenezcan a la coordinación y que estén asignados al área de atención prehospitalaria de urgencia, observar las normas establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los lineamientos de la Ley General de Salud, a fin de evitar contaminaciones o infecciones con motivo del manejo no adecuado de pacientes, así como de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos.



ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián Jalisco, definirá el horario de entrada y/o salida de los elementos que ingresen a laborar tanto operativo, como administrativo de acuerdo a las necesidades de la institución.

Una vez dadas las 09:00 nueve horas, se pasará asistencia y revista en la base, a fin de que los elementos salientes y entrantes porten adecuadamente sus uniformes e insignias que le correspondan. Una vez hecho lo anterior se procederá a realizar la entrega-recepción del turno, es decir, el turno saliente entregará al entrante las unidades, mobiliario, estación o subestación de que se trate, consignas y todo lo inherente a sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Una vez que sea pasada la asistencia y revista y sea concluida la entrega-recepción del turno, se hará un resumen de novedades, del cual se dará cuenta al comandante y la o el director.

ARTÍCULO 20.- Todos los días, a excepción de sábados y domingos, según lo disponga las necesidades del servicio y la superioridad, se impartirá la instrucción académica y militar, se realizarán como mínimo tres veces el aseo durante el turno en cuanto a la estación, al mobiliario y las unidades, pero en la medida de lo posible como lo permita el cúmulo de trabajo se procurará seguir los programas de capacitación y adiestramiento que la coordinación asigne, así como de mantener en estricto orden la disciplina e impecable aspecto e higiene de las estaciones, con la finalidad de una cómoda estancia de sus elementos en sus tiempos de trabajo y de la ciudadanía en general.

Así mismo en tiempo de descanso, tendrán derecho al recreo, es decir a las actividades deportivas sanas dentro de las instalaciones a las que esté asignado, siempre y cuando el trabajo y las obligaciones lo permitan, esto con la autorización del jefe de estación.

ARTÍCULO 21.- Todo el personal operativo La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco, quedará estrictamente obligado a la disciplina tipo militarizada de la institución, al presente reglamento y al manual de procedimientos que para tal efecto tendrá La Coordinación, por lo que todos los miembros deberán observar siempre dentro y fuera de las instalaciones, laborando o no, una conducta irreprochable a fin de que no se demerite el prestigio de la institución, por lo que queda estrictamente prohibido realizar en las instalaciones cualquier juego de azar o apuestas, realizar cualquier acto que demerite o vaya en contra de las leyes del país, estado, municipio o la misma institución, cuidando en todo momento evitar ultrajes a los mismos, así como a nuestras insignias nacionales, presentarse en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga, enervante o medicamento controlado sin hacerlo saber a su superior jerárquico o ingerirlos en el interior de las instalaciones. Lo anterior se castigará con la destitución inmediata y en caso de que su conducta constituya algún delito con perjuicio o no a la corporación se dará vista al Ministerio Público del fuero común o al Ministerio Público Federal en su caso.



Lo anterior sin perjuicio de las sanciones en las que puedan incurrir por violación a la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

De igual forma será obligatorio para todo el personal realizarse los exámenes médicos que determinen la Dirección y del Municipio de San Julián, Jalisco.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 22.- Todo el personal administrativo estará a cargo de la o el Director y en segundo término bajo los lineamientos del área a la que pertenezcan de acuerdo al manual de organización o las necesidades propias de la institución.

Siendo su horario de labores de lunes a viernes entrando a las 09:00 horas y su salida a las 15:00, con 20 minutos para tomar sus alimentos, según lo permitan las necesidades, no existiendo prórroga para su entrada.

ARTÍCULO 23- El horario de los inspectores adscritos a la Coordinación será sobre la base del mismo que tiene el personal operativo, más por la razón del origen propio de sus actividades se apegan a un horario comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas en principio de lunes a viernes, los fines de semana y entre semana fuera de este horario estarán a disposición de acuerdo a lo que disponga el comandante de turno, esto en atención a los eventos en los que se realice supervisión para tal efecto, por lo que de igual forma no existe prórroga para su entrada, estando también sometidos a la disciplina del área operativa, motivo por el cual se les podrá imponer las mismas sanciones señaladas en el área anteriormente indicada.

CAPÍTULO QUINTO PROHIBICIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE SAN JULIÁN, JALISCO.

ARTÍCULO 24.- Son prohibiciones para todo miembro de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.

I.- Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la coordinación, al Gobierno en sus diferentes niveles o a las Leyes que rigen el País.



II.- Ingresar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio.

III.- Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos de cualquier índole a menos que hayan sido autorizadas por la Presidencia Municipal de San Julián, Jalisco.

IV.- Abandonar el servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente.

V.- En caso de ser solicitado a la autoridad competente el o la directora o respetando el orden jerárquico, tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político.

VI.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado.

VII.- Ingresar a cualquiera de las instalaciones o presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción médica y que dé aviso inmediato de ello a su superior jerárquico, en este caso se hará de conocimiento a la Presidencia Municipal de San Julián Jalisco, para la sanción que ellos tengan a bien designar para este caso.

VIII.- Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y terrazas, discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones.

IX. Apropiarse de los instrumentos u objetos en el lugar de un siniestro, o de aquellos que por cualquier motivo fueren recogidos o les hayan sido entregados.

X. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas.

XI.- Revelar datos, fotografías, evidencias, llamadas, órdenes que reciba acerca de los asuntos e información confidencial, manteniendo su ética profesional en todo momento.

XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia.



XIII.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueran encomendados.

XIV. Presentarse fuera de la hora señalada para la prestación del servicio o comisión que se le han encomendado.

XV.- Vender o disponer del material, unidades y equipo propiedad de la Corporación proporcionado para el servicio.

XVI.- Violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Orden Civil, Penal, Ecológico o Administrativo.

XVII.- Salvar conductos al tratar asuntos del servicio, es decir no respetar las jerarquías brincando los grados que le correspondan en forma ascendente;

XVIII.-Utilizar los vehículos que pertenecen a la Unidad de Protección Civil y Bomberos de San Julián Jalisco, para el uso de actividades personales.

Así como ingresar o consumir cualquier sustancia ilícita, tóxica, alcohólica, drogas, enervantes, o bien ingerir las mismas estando en servicio.

XIX.- Imponer el lugar de traslado sin consultar previamente al paciente, familiares responsables mayores de edad y/o recursos humanos.

XX.- La entrada a personas ajenas a la coordinación, sin autorización y en todo momento para asuntos de interés personal.

En el caso de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por la Presidencia de San Julián, Jalisco, sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el Ministerio Público en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 25.- Los estímulos que se otorgarán al personal merecedor de ellos serán:

§ Constancia al Servicio.



- § Servicios Distinguidos.
- § Al mérito.
- § Al valor.

ARTÍCULO 26.- Constancia al servicio: Se otorgará a los miembros activos la institución, que durante el año respectivo en curso y durante la celebración del día del bombero (22 de agosto) hayan cumplido de manera comprobable con un mínimo de 1 año.

ARTÍCULO 27.- Servicios Distinguidos: Se otorgará a los miembros activos que en servicio rutinario o especial, destaquen por su entrega, dedicación, destreza, capacitación, organización, don de mando e incluso la experiencia mostrada o destacada en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Al Mérito: Se otorgará a los miembros activos que en cualquier ocasión hayan destacado por acciones de excepcional relevancia, en beneficio de la institución, comunidad o sociedad.

ARTÍCULO 29.- Al Valor: Se otorgará a aquellos miembros que durante un servicio demostraron un valor excepcional, arriesgando su vida para salvar otra.

ARTÍCULO 30.- Los reconocimientos consistirán en: otorgarle ya sea, una medalla, insignia, diploma, distintivo metálico o recuerdo que en su momento se disponga para tal motivo; e incluso podrá acceder a un rango superior jerárquico en cualquiera de lo anteriormente mencionado, sujeto a un proceso de evaluación por el Municipio de San Julián, Jalisco.

ARTÍCULO 31.- Los estímulos se otorgarán cuando así lo determine la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco, referentemente en la ceremonia de aniversario del día del Bombero correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se aplicarán en el presente reglamento cuando el mismo sea inobservado, serán las siguientes:

- § Amonestación Verbal;
- § Amonestación Escrita (Acta Administrativa);
- § Correctivo Disciplinario
- § Suspensión Temporal, que como sanción no excederá de 08 (ocho días), y
- § Destitución o Degradación.



ARTÍCULO 33.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno, de palabra o por escrito, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes; invitándolo a corregirse. En ambos casos, quien amoneste lo hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se apercibe de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibida la reprensión que, por ser afrentosa y degradante, es contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 35.- El correctivo disciplinario es la prestación de servicio extraordinario que sufre un elemento de bomberos como sanción, en el interior de las instalaciones de la estación y puede ser impuesto con o sin perjuicio del servicio.

Sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir del alojamiento, por estar el elemento a disposición del coordinador operativo o Jefe de la Estación.

ARTÍCULO 36.- Si el que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo a el elemento a que pertenece el que comete la falta, ordenará la sanción y dará cuenta a la superioridad correspondiente, siendo ésta quien fijará la duración de la misma, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno.

ARTÍCULO 37.- Todo correctivo disciplinario de prestación de servicio extraordinario, deberá darse por escrito. En caso de que un mando se vea precisado a imponerlo por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha orden deberá ser ratificada por escrito dentro de las 48 horas siguientes, anotando el motivo y fundamento de la misma, así como la hora; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

ARTÍCULO 38.- El que impida el cumplimiento de una sanción disciplinaria, el que permite que se quebrante, así como el que no la cumpla, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento y/o por La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.

ARTÍCULO 39.- Cualquier miembro de la institución, que llegara a cometer una falta de las señaladas en el manual de procedimientos y/o el presente reglamento, éste podrá ser retirado en el momento y del lugar en donde se esté realizando alguna actividad oficial de la institución, por cualquier mando o por el encargado del evento, reportando por escrito a la coordinación operativa para su seguimiento y se hará acreedor al correctivo disciplinario que a criterio del mando aplique.

ARTÍCULO 40.- El Consejo de Protección Civil y Bomberos, el Director y el Comandante de turno, tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios a sus subalternos en jerarquía o cargo.



ARTÍCULO 41.- Los correctivos disciplinarios y procesos administrativos se impondrán, en función a la gravedad de la falta o el daño institucional a:

- I.- El Director y Comandante de turno, hasta por 24 y 48 horas, o destitución del cargo respectivamente;
- II.- Los Oficiales, hasta por tres días, o baja del servicio activo; y
- III.- Los Administrativos hasta por cinco días o baja del servicio activo.

ARTÍCULO 42.- Todo elemento facultado para imponer correctivos disciplinarios, tendrá en cuenta al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso. Cuando a juicio del que deba imponer el correctivo, la gravedad de la falta merezca la imposición de una sanción superior, dará cuenta a la superioridad facultada para que sea ella quien lo avale.

ARTÍCULO 43.- El que haya recibido un correctivo disciplinario, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento. El Director, Comandante de turno y Oficiales lo harán por escrito y los elementos administrativos de forma verbal.

ARTÍCULO 44.- El elemento que esté cumpliendo un correctivo disciplinario y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último a partir del término del tiempo graduado para la primera sanción.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Honor y Justicia se establecerá en la base con un presidente (Director General), dos vocales (Comandantes de Turno), el representante del área de Recursos Humanos (Oficial Mayor), el Representante Legal del Municipio (Síndico) y al menos un miembro del Consejo Directivo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 46.- Corresponde conocer al Consejo de Honor:

- I.- De todo lo relativo a la reputación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.



II.- De la embriaguez, uso de narcóticos y juegos prohibidos por la ley;

III.- De la disolución escandalosa.

IV.- De la falta de probidad y/u honradez en el manejo de todo lo asignado a los elementos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.

V.- De la negligencia en el servicio, que constituya o no, un delito;

VI.- De la falta de respeto y dignidad Coordinación de Protección Civil y Bomberos de San Julián, Jalisco.

VII.- De lo concerniente al procedimiento de Degradación de oficiales; y

VIII.- Las demás que este Consejo determine serán objeto de análisis.

ARTÍCULO 47.- El Consejo de Honor y Justicia tiene las facultades siguientes:

I.- Acordar las notas que hayan de ponerse en las Hojas de Servicios de los Oficiales, y en el Memorial de Servicios del personal en general;

II.- Dictaminar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse desde Comandantes de turno hasta el elemento administrativo, por faltas, cuyo conocimiento sea de la competencia de este Consejo;

III.- Acordar se solicite la baja del servicio activo por determinación de mala conducta, para el personal en general;

IV.- Acordar el procedimiento de Degradación de rango o jerarquía que a juicio de este consejo serán sometidos los oficiales que incurran en una falta grave, que motive a sesionar al presente consejo;

V.- Turnar al Ministerio Público y/o a las autoridades que sean competentes, las constancias respectivas en los casos en que determine que es competencia de tales autoridades;



En caso de la fracción III se otorgará al elemento que sea sujeto a un procedimiento disciplinario ante el Consejo de Honor y Justicia un plazo de tres días naturales para que manifieste lo que su interés convenga, y podrá elegir a un Oficial de su confianza para que lo represente y defienda ante este Consejo.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe a los individuos que integren el Consejo de Honor y Justicia, externar los asuntos que se trate en el seno del mismo. El que faltare a esta prescripción será excluido del honroso cargo que desempeña, previa aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Honor y Justicia, emplazó al elemento de cuya conducta va a conocer para hacerle saber la causa por que se le juzga y oír sus descargos, a fin de que se le imparta estricta justicia.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Consejo de Honor y Justicia, serán responsables solidarios, de las arbitrariedades o abusos que cometieron en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- El elemento que tenga alguna queja en relación con las disposiciones superiores o las obligaciones que le impone el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá llegar por rigurosa escala, hasta la o el Director de Protección Civil San Julián, Jalisco, si fuera necesario.

ARTÍCULO 52.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en primera instancia y en caso de urgencia por el o la Director de Protección Civil de San Julián, Jalisco, bajo su más estricta responsabilidad, y en caso de que no concurra ninguno de los supuestos señalados en supra líneas será resuelto por la Presidencia Municipal de San Julián, Jalisco.



MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027

PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Cristian Martín Hernández García.

SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. Hezezel Ammizadai Martha Alvarado García.

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas

REGIDOR

Arq. José Martín Brizuela García.

REGIDORA

Lic. Yolanda Salcido García.

REGIDOR

C. Luis Alonso García Márquez.

REGIDORA

C. Martha Alicia Vázquez Márquez.

REGIDOR



C. Pedro Hernández Jacobo.

REGIDOR

C. Juan Bernardo Mojica López.

REGIDORA

Lic. Diana Martina Huerta Soto.

REGIDORA

C. Erika Elizabeth Lopez Zermeño.

REGIDOR

C. Camilo Aceves Gutiérrez.



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024-2027



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024-2027



SAN JULIÁN
Gobierno Municipal
2024-2027